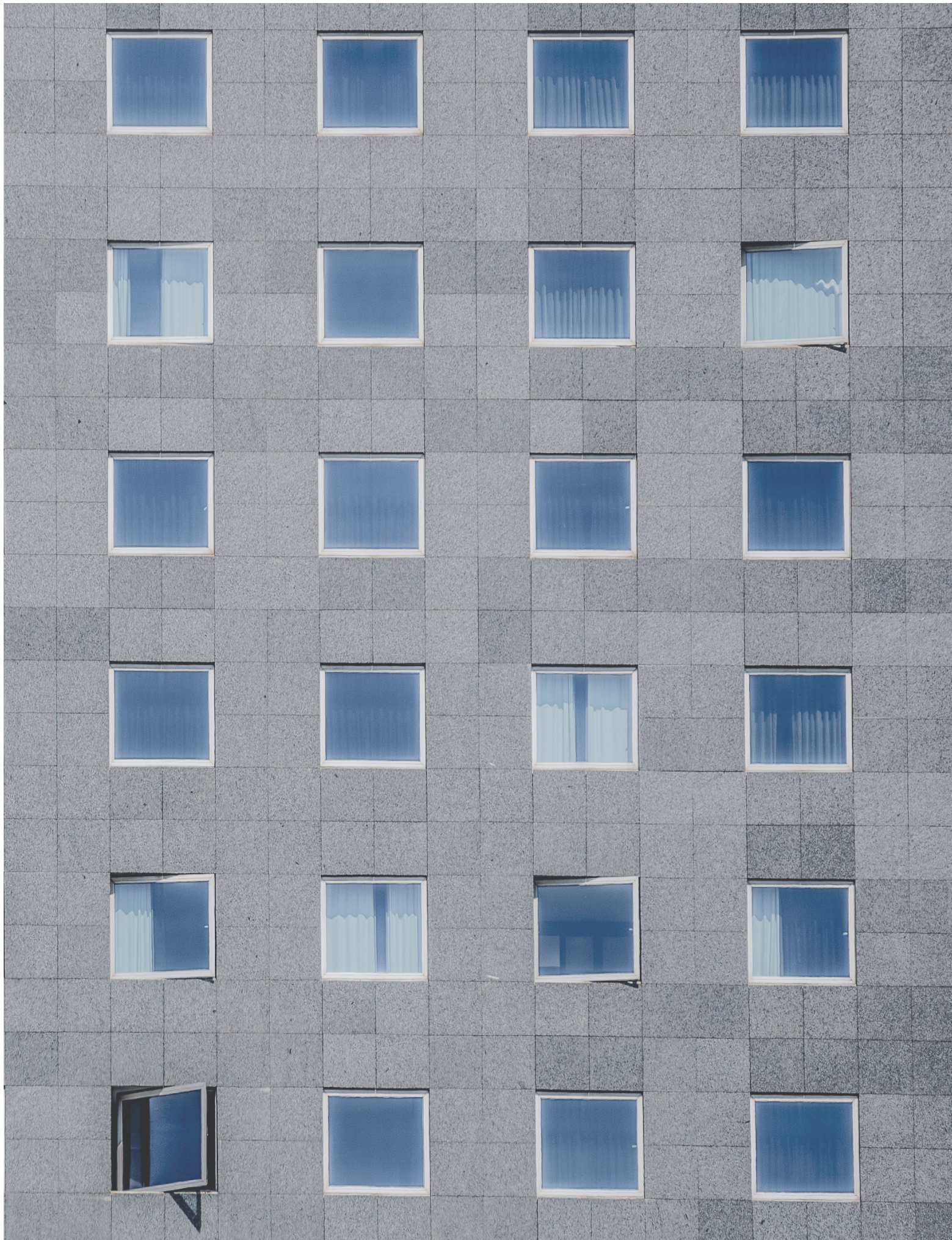




OBSERVATORIO JURISPRUDENCIA DE FRANQUICIAS

Años 2014 - 2016



ÍNDICE

1. Carta de presentación	4
2. Metodología	5
3. Introducción	6
4. Sentencias de Audiencia Provincial	7
5. Sentencias del Tribunal Supremo	11
6. Laudos Arbitrales	12
7. Valoración cualitativa de la Jurisprudencia	13
8. Algunas sentencias relevantes	16
9. Conclusiones	18

CARTA DE PRESENTACIÓN

El Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquiciadores (AEF) se creó en el año 2004. Sus miembros son abogados designados por la Junta Directiva de la AEF y elegidos en base a criterios de excelencia por sus conocimientos y práctica en el sector de la franquicia.

A lo largo de su historia, el Comité de Expertos ha desarrollado numerosas actividades, entre las que se encuentran la elaboración de informes sobre proyectos legislativos que afectan a la franquicia y la realización de actividades de lobby ante las autoridades que tramitaban dichas normativas, la adaptación a España del Código Deontológico Europeo de la Franquicia, la mediación en conflictos que afectaban a socios de la AEF, así como la participación en numerosos eventos que contribuyen a la divulgación de la franquicia. Los miembros del Comité son, además, árbitros especializados en franquicia reconocidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otras cortes arbitrales de carácter nacional.

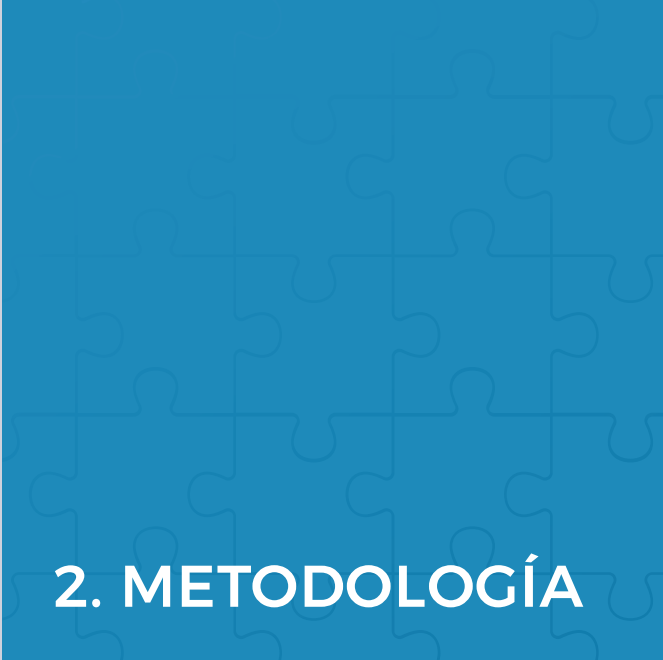
Entre las labores divulgativas del Comité se encuentran la redacción de una newsletter periódica y la confección y actualización de una base de datos de jurisprudencia que se encuentra disponible en la web www.abogadosdefranquicia.com.

En esta ocasión, me complace presentar el “Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias”, que nace como una herramienta más al servicio del sector de la franquicia. El Observatorio consiste en un estudio estadístico que ofrece una radiografía cuantitativa y cualitativa sobre la litigiosidad en materia de franquicias en España. De esta forma no solo se analiza estadísticamente el número de resoluciones judiciales y arbitrales relacionados con la franquicia y su impacto con relación al tamaño del sector, sino que además se realiza un análisis cualitativo para determinar el estado de opinión de la jurisprudencias sobre las cuestiones más relevantes. Este estudio nace con vocación de permanencia, por lo que se irá actualizando anualmente con las nuevas resoluciones que se dicten.

Jordi Ruiz de Villa

Presidente del Comité de Expertos de la AEF

Socio de área de Franquicias de JAUSAS



2. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este Informe se han consultado diversas bases de datos, fundamentalmente Westlaw (editorial Aranzadi) y CENDOJ, relativas a sentencias de Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil).

En el caso de los laudos arbitrales la información se ha obtenido directamente de las principales Cortes de Arbitraje españolas, esto es, la Corte de Arbitraje de Madrid, el Tribunal Arbitral de Barcelona y la Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio de España. Por razones de confidencialidad, como es lógico, solo se ha tenido acceso al dato estadístico y no al contenido de los laudos ni identidad de las partes.

No se han tenido en cuenta las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia, dado que no existe ninguna base de datos fiable que publique la totalidad de las sentencias dictadas en España. Tanto Westlaw (editorial Aranzadi) como otras bases de datos consultadas, realizan una selección subjetiva de aquellas sentencias que consideran más relevantes, por lo que no resulta posible obtener datos estadísticos.

Tanto las Sentencias como los laudos arbitrales se han ordenado en función de los organismos que las han dictado, así como en función de los ejercicios (2014 a 2016). También se ha efectuado una clasificación en función de si la parte que instaba el proceso era Franquiciador o Franquiciado.

Por último, se ha analizado el sector de actividad al objeto de ponerlos en consonancia con las principales magnitudes económicas de la franquicia.

El presente análisis nos permite tener un mayor conocimiento del grado de litigiosidad de una actividad que en 2016 agrupaba a 50.994 franquiciados que tenían una facturación de 16.349,3 millones de euros, y cuáles son los principales conflictos que surgen entre Franquiciador y Franquiciados.

El copyright del presente estudio pertenece íntegramente al Comité de Expertos de la AEF. Se prohíbe su comercialización. Cualquier reproducción total o parcial del mismo deberá hacer mención a la indicada autoría.

3. INTRODUCCIÓN

Entre los años 2014 a 2016 se han dictado un total de 126 Sentencias¹. En el año 2014 se dictaron un total de 47 sentencias frente a los 39 del año 2015 y 40 en 2016 lo que supone una disminución de entre el 17% y 15% respecto de 2014.

Como se puede observar este descenso de resoluciones en términos numéricos es poco significativo ya que se trata de 8 y 7 resoluciones menos respectivamente.

La cifra total de sentencias demuestra que, contra todo pronóstico, la franquicia es un sector con escasa litigiosidad.

Probablemente existen más controversias que las judiciales, pero el hecho que no acudan al auxilio de los Tribunales para resolver sus diferencias demuestra que los sistemas de mediación, negociación o conciliación tienen éxito y permiten resolver las diferencias entre las partes de forma razonable.

De los siete casos que intentaron acceder al Tribunal Supremo, solo uno ha dado lugar a una sentencia de fondo y seis hayan sido inadmitidos a trámite, lo cual resulta coherente con el hecho que la franquicia es una institución con conocida raigambre jurídica, y, por tanto, con relativamente escaso interés casacional.

En el orden arbitral, de la información obtenida de las diversas Cortes de Arbitraje se observa que durante los años 2014 a 2016 tan sólo se tramitaron dos procesos arbitrales instados por el Franquiciador en reclamación de cuantías adeudadas y resolución del contrato de franquicia y en los cuales no compareció el franquiciado.

A continuación, desglosaremos estas cifras en función del órgano que dictó la resolución.

1 / Engloban las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

4. SENTENCIAS DE AUDIENCIA PROVINCIAL

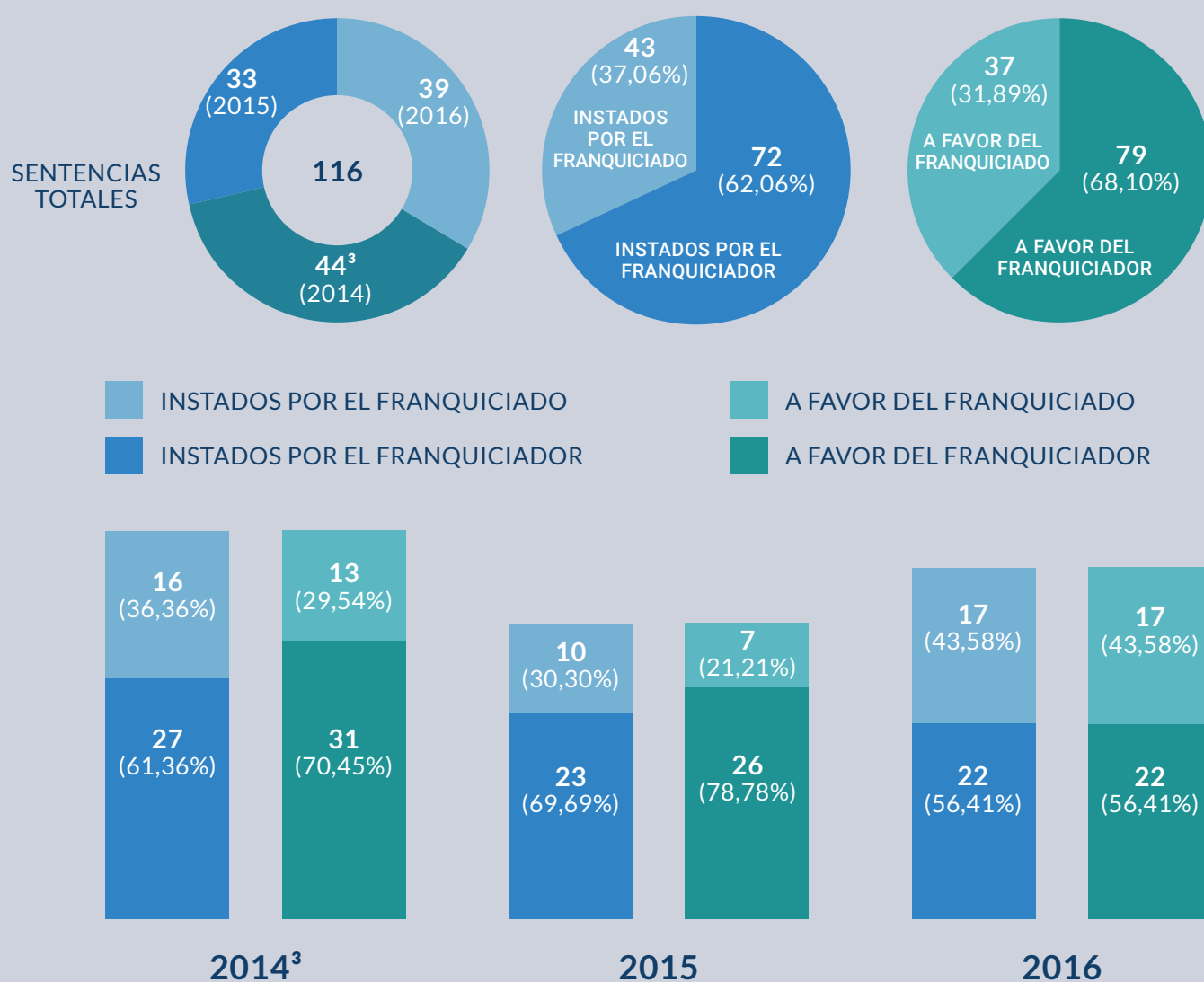
El número de sentencias refleja una escasa litigiosidad con independencia del prisma con el que se analicen. Así, si analizamos el número global de resoluciones, en los años 2014 a 2016, las Audiencias Provinciales (AAPP) han fallado en 116 ocasiones sobre aspectos relacionados con el contrato de franquicia. De las cuales 44 se corresponden al año 2014, 33 al año 2015 y 39 al año 2016.

	TOTAL
SENTENCIAS TOTALES	116
2014	44 ²
2015	33
2016	39

2 / Sólo una resolución es instada por un tercero ajeno a la relación contractual. La Sentencia nº 192/2014, de 9 de mayo de 2014 de la Audiencia Provincial de Granada desestima una demanda de un consumidor a un franquiciado y su franquiciador por los daños sufridos en el transporte de mercancías.

El análisis por ejercicios demuestra que el número de sentencias dictadas por las AAPP se mantiene en un rango estable durante los ejercicios 2014 a 2016, pues, si bien es cierto que en el ejercicio 2016 se produce un repunte respecto del año 2015, el mismo no es superior al del año 2014 y en términos numéricos se trata de variaciones poco significativas.

Respecto del análisis de las sentencias en función de quien inicia el procedimiento y a favor de quién es la Sentencia, el siguiente cuadro nos muestra:



3/ Sólo una sentencia procede de una demanda de un tercero ajeno a la relación contractual. La Sentencia nº 192/2014, de 9 de mayo de 2014 de la Audiencia Provincial de Granada desestima una demanda de un consumidor a un franquiciado y su franquiciador por los daños sufridos en el transporte de mercancías.

Como se puede observar, el 62,06 % de los procedimientos han sido instados por el Franquiciador y este porcentaje apenas varía durante los años 2014 y 2015. Tan sólo en el año 2016 se aprecia una disminución sensible del número de procedimientos instados por el Franquiciador, que disminuye al 56,4%, manteniendo, por tanto, el franquiciador la iniciativa en los procedimientos judiciales.

Respecto del resultado de las resoluciones dictadas, se aprecia que durante los años 2014 y 2015 un alto porcentaje (alrededor del 70-80%) son favorables al Franquiciador, mientras que en el año 2016 se produce un fuerte descenso hasta el 56,4%.

Asimismo, se observa que en los ejercicios 2014 y 2015 el número de sentencias a favor del franquiciador es un 10% superior al número de procedimientos instados por franquiciadores, lo que significa que los franquiciadores han obtenido numerosas sentencias favorables de procedimientos instados por franquiciados. Por su parte en el ejercicio 2016 el número de sentencias a favor del franquiciador coincide con el número de procedimientos instados por franquiciadores.

Seguidamente se realizará una comparativa entre el número de resoluciones dictadas en los años objeto de análisis con el número de franquiciados existente y un análisis de los sectores con mayor grado de litigiosidad.

	TOTAL	NÚMERO DE FRANQUICIADOS ⁴ / GRADO DE LITIGIOSIDAD
SENTENCIAS TOTALES	116	141.738 0.08%
2014	44	44.619 0.09%
2015	33	46.125 0.07%
2016	39	50.994 0.07%

4 / Datos obtenidos de los Informes anuales de "La Franquicia en España. Estadísticas Nacionales" publicado por la Asociación Española de Franquiciadores <http://www.franquiciadores.com/la-franquicia-espana/>

El grado de litigiosidad durante los años 2014 a 2016 se mantiene estable siendo el porcentaje medio del 0,08% en relación con el número de establecimientos abiertos al público en régimen de franquicia en España.

Los sectores de actividad que presentan una mayor litigiosidad son los de Hostelería y Restauración y Moda que suman un total de 11 de procedimientos cada sector en los 3 años analizados, y Servicios Financieros con 10 procedimientos en el mismo periodo.

Mientras los sectores de Hostelería, Restauración y Moda constituyen los sectores con el mayor número de enseñas y franquiciados, el de Servicios Financieros presenta un anómalo grado de litigiosidad.

En este sentido según el Informe de la AEF “La Franquicia en España 2017”, de las 1.298 enseñas existentes en España en 2016, 229 pertenecían al sector de la Moda y contaban con 5.001 franquiciados. Por su parte el sector de Hostelería y Restauración contaba con un total de 187 cadenas y 7.139 franquiciados, mientras que en el sector de Servicios Financieros solo contaba con 8 enseñas de franquicias y 130 franquiciados.

La conclusión que se desprende es que aproximadamente un 8,6% de los litigios provienen de un sector muy determinado, por lo que abstracción hecha de dicha situación específica, el sistema de franquicias en España es todavía menos conflictivo de lo que demuestran las estadísticas.

5. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Como se observa en el gráfico, las resoluciones del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) en años 2014 a 2016 demuestran que la mayoría de los casos que se plantearon ni siquiera fueron admitidos a trámite, ya que de los 7 casos que se plantearon solo uno dio lugar a una sentencia de fondo, cuyo contenido carece de especial relevancia ya que se trata de una reclamación de un consumidor contra un franquiciado.

	2014	2015	2016
SENTENCIAS TOTAL	2	4	1
INADMISIÓN	1	4	1
SENTENCIA DE FONDO	1	0	0

En consecuencia, se puede afirmar que el Tribunal Supremo no ha creado jurisprudencia en materia de franquicias durante el periodo objeto de análisis.

6. LAUDOS ARBITRALES

Dado el carácter confidencial de los laudos arbitrales las principales Cortes Arbitrales consultadas tan sólo han facilitado información relativa al número de Laudos dictados, si los mismos han sido a favor o en contra del franquiciador, el objeto de reclamación y su importe, y el plazo medio de resolución del procedimiento arbitral.

La Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio de España y la Corte de Arbitraje de Madrid han confirmado que durante los ejercicios 2014 a 2016, de un total de 182 asuntos tramitados y 86 laudos dictados ninguno de ellos fue relacionado con contratos de franquicia.

El Tribunal Arbitral de Barcelona por su parte confirma que durante los ejercicios 2014 a 2016 se dictaron un total de 2 Laudos relacionados con el contrato de franquicia, ambos instados por el Franquiciador, con una cuantía global de 126.957,47.-€.

Finalmente, en años 2014 a 2016 se han dictado un total de 3 sentencias por los Tribunales Superiores de Justicia en relación con acciones de anulabilidad del laudo arbitral. Todas ellas son desestimadas al no apreciarse ninguna causa que motive su anulabilidad y declarando la validez de las cláusulas arbitrales.

Como se puede observar por el escaso número de laudos dictados en relación con el número de procedimientos sometidos a la jurisdicción ordinaria se trata de un medio poco utilizado en el régimen de franquicia para la solución de conflictos probablemente debido a los costes que tiene un proceso arbitral.

7. VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA JURISPRUDENCIA

El análisis de la Jurisprudencia relativa a los conflictos dimanantes de la relación Franquiciador–Franquiciado permite segmentar seis cuestiones principales objeto de enjuiciamiento.

Es indiferente, a estos efectos, que el procedimiento se haya iniciado por el Franquiciador o por el Franquiciado pues, en la mayoría de los casos, la parte demandada reconviene y -en la práctica totalidad de los antecedentes analizados- el Franquiciador se ve obligado finalmente a acreditar el correcto y propio cumplimiento de las tres prestaciones principales que le incumben (1) cesión del uso pacífico de la marca, (2) transmisión de know-how y (3) asistencia inicial y continuada adecuada al concepto de negocio Franquiciado. Otra de las cuestiones recurrentes es la rentabilidad del propio negocio objeto de la franquicia. Pasamos a continuación a exponer las principales materias que son objeto de enjuiciamiento en las más recientes resoluciones:

(I) NULIDAD DEL CONTRATO DE FRANQUICIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL FRANQUICIADO.

En algunas de las resoluciones objeto de análisis, los Franquiciados han instado acciones judiciales en base a la presunta nulidad del contrato de franquicia por vicios en el consentimiento, teniendo en cuenta la fundamentación que resumimos a continuación:

- Se solicita la nulidad del contrato por existir vicios en el consentimiento otorgado por el Franquiciado.

- Se argumenta la ausencia o la insuficiencia de la información precontractual facilitada por el Franquiciador como causante de un error en el consentimiento otorgado por el Franquiciado que, de haber recibido dicha información o, de haberla recibido completa, no hubiera prestado su consentimiento al contrato.

- También se ha alegado en distintos procedimientos la diferencia entre los resultados económicos obtenidos por el Franquiciado en la explotación de su negocio y las cuentas previsionales facilitadas por el Franquiciador antes del otorgamiento del contrato.

La jurisprudencia es unánime en el sentido que el contrato de franquicia no otorga una promesa de resultado al franquiciado, asumiendo éste el riesgo de la actividad empresarial.

(II) NULIDAD DEL CONTRATO POR FALTA DE OBJETO DEL MISMO.

Se argumenta la inexistencia de Know How, tanto como causa de nulidad del contrato como, en ocasiones, como causa de resolución del mismo alegando el incumplimiento del Franquiciador de la obligación de transmisión al franquiciado del citado Know How. Las resoluciones tienden a valorar la acreditación de la transmisión del Know How por medio -no sólo- de la entrega al Franquiciado de los Manuales de Franquicia, sino también a través de la existencia de programas de formación, elementos operativos o funcionales y labores de asistencia y/o supervisión desplegada por el Franquiciador.

(III) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR IMPAGO DE ROYALTIES.

Es posiblemente la causa más habitual de inicio de la litigiosidad entre Franquiciador y Franquiciado. Se trata de un incumplimiento que, habitualmente, se intenta contrarrestar por parte del Franquiciado alegando la existencia de incumplimientos previos imputables al Franquiciador, como la falta de transmisión de Know How y la ausencia de formación o asistencia comercial y/o técnica. Con ello, el procedimiento -como hemos indicado anteriormente- se transforma en un examen del grado de cumplimiento -por parte del Franquiciador- de sus propias obligaciones contractuales. Tan sólo la existencia de un incumplimiento previo imputable al Franquiciador permite al Franquiciado eludir su obligación de pago de Royalties. Mayoritariamente, las resoluciones analizadas resuelven la inexistencia de incumplimientos previos del Franquiciador y -consecuentemente- declaran la existencia del incumplimiento del Franquiciado que supone el impago de los Royalties.

(IV) INCUMPLIMIENTO DEL FRANQUICIADO POR VULNERACION DE LA CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA POST-CONTRACTUAL.

El incumplimiento denunciado se produce en dos circunstancias distintas:

- La primera es que el Franquiciado continúe -tras la finalización del plazo de vigencia del contrato- desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando prohibido en el contrato).

-La segunda es que, habiéndose resuelto el contrato de forma anticipada como resultado de un incumplimiento contractual del Franquiciado, este continúa desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando -también- prohibido en el contrato).

Las resoluciones requieren que no exista incumplimiento previo del Franquiciador para que éste pueda exigir el cumplimiento del Franquiciado de su obligación de no competencia post-contratual. Las resoluciones admiten la aplicación de la prohibición de competencia post-contratual, así como la posibilidad de establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del Franquiciado, si bien el importe de dicha cláusula penal puede ser moderado por el juez

si considera que es desproporcionado. No existen resoluciones que obliguen al franquiciado a cesar en la actividad por incumplimiento de su obligación de no competencia post-contractual.

(V) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O DE PROVEEDORES NO AUTORIZADOS.

Se cuestiona, en ocasiones, por el Franquiciado la imposición -por parte del Franquiciador- de los proveedores a los que el Franquiciado puede (y debe) adquirir las materias que empleará en la explotación de la franquicia. Las resoluciones consideran que tal imposición -y la consecuente prohibición de adquirir productos a otros proveedores- como una consecuencia lógica de la naturaleza del contrato de franquicia y de la facultad del control por parte del Franquiciador sobre el “know how” que se transmite al Franquiciado.

La facultad de control respecto de los productos que ha de adquirir el Franquiciado, bien del Franquiciador o de terceros con la previa autorización y verificación de aquél, no es sino una consecuencia de la transmisión al franquiciado del “know how”, es decir, el conocimiento o conjunto de conocimientos técnicos que no son de dominio público y que son necesarios para la fabricación o comercialización de un producto o, en su caso, la prestación del servicio, por lo que procuran a quien los domina una ventaja sobre los competidores que se esfuerza en conservar evitando su divulgación.

Las obligaciones del Franquiciado de proveerse a través del Franquiciador de la materia prima y cualesquiera otras mercancías relacionadas con la explotación, y de adquirirlas de terceros con la previa autorización del Franquiciador, han de entenderse acordes a la propia naturaleza del contrato y esenciales para el mantenimiento del buen nombre y de la imagen de la red franquiciada.

(VI) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADOR POR NO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA.

La prestación, por parte del Franquiciador al Franquiciado, de asistencia comercial y/o técnica durante la vigencia del contrato constituye una obligación esencial del Franquiciador en el marco de una relación de franquicia. Así se establece en la normativa y ha sido pacíficamente acogido la Jurisprudencia. Por ello, la ausencia o deficiencia (entendiéndose por ella su inutilidad a los efectos de facilitar al Franquiciado asesoramiento relativo a la efectiva actividad a desarrollar por el franquiciado en la explotación de la actividad franquicia) se considera un incumplimiento de entidad suficiente para motivar la resolución del contrato por causa imputable al Franquiciador.

Las resoluciones judiciales consideran una diversidad de instrumentos como medios válidos para la prestación de asistencia, como por ejemplo la formación comercial, la formación técnica, el asesoramiento en materia de marketing y/o publicidad y labores de supervisión desplegadas en el establecimiento del franquiciado.

8. ALGUNAS SENTENCIAS RELEVANTES

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 17.10.2014:** Como consecuencia del colapso del sistema inmobiliario se acuerdo aplicar la cláusula rebus sic stantibus y reducir los cánones del contrato de franquicia.
- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 19.01.2015:** Al tratarse de una disputa en la que no intervinieron consumidores sino compañías mercantiles, debían ser estas quienes sometieran al debate y discusión del proceso las normas comunitarias que se alegaron infringidas en relación a los hechos debatidos. Al limitarse la demandada en su reconvención a pedir la no aplicación de la cláusula de no competencia, pero no por su ilegalidad, sino por su no procedencia, no pudo la segunda instancia declarar nada a ese respecto.
- **Sentencia de Audiencia Provincial de Castellón de 22.07.2015:** Se desestimó una demanda de un Franquiciado declarando que algunas conductas que habiendo sido declaradas encroachment en Estados Unidos, eran válidas y justas según la legislación española. La Audiencia Provincial aceptó que el libro blanco permite a los franquiciados saber los requisitos que deben cumplir para optar a firmar un nuevo Contrato de franquicia, pero también reconoció que incluso si un franquiciado cumple todos los requisitos, el franquiciador no está obligado a otorgarle un nuevo contrato de franquicia porque esto es parte de su libertad de contratación. Esta sentencia es el primer y más completo precedente en España y probablemente en Europa en relación al encroachment y a la no vinculación de las políticas internas del franquiciador. [Defendido por uno de los miembros del Comité]
- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 12.02.2016:** En el marco de una resolución unilateral del contrato el franquiciado no pudo acreditar que el franquiciador le impusiera una política de precios perjudicial. Únicamente hubiera cabido considerar incumplida la voluntad negocial si los precios que se impusieron fuesen anormales en el conjunto de todos los establecimientos que compiten ofreciendo precios bajos, extremo que no quedó acreditado.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 14.05.2016:** Tuvo lugar una negligencia profesional por parte de un médico que no facilitó la información debida al paciente sobre las consecuencias del tratamiento que recibía. Se apreció en este caso la responsabilidad civil de la franquiciadora frente al franquiciado, dado que el mismo actuaba bajo sus premisas en utilización del material y técnicas
- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19.10.2016:** Se pretendió la nulidad del contrato de franquicia por inexistencia de "Know How", pero se consideró improcedente ya que el hecho de que el negocio no fuera objeto de una experiencia prolongada no podía equivaler a la falta del «know how» o a la existencia de error o engaño, como tampoco cabía la alegación de que hubiera mediado vicio por no conocerse datos contables que acreditasen cierto éxito en el negocio cuando este extremo también era desconocido para el franquiciador por lo incipiente de la actividad. El franquiciado tuvo acceso a esta información antes de la firma del contrato, por lo que no cabía la apreciación de estos motivos como válidos para la resolución del mismo.

CONCLUSIONES

- 1

 Desde un punto de vista cuantitativo se observa que el grado de litigiosidad en materia de franquicia es muy escaso en relación con el porcentaje de establecimientos en régimen de franquicia, manteniendo una litigiosidad media del 0,08%.
- 2

 El mayor número de procedimientos son instados por el Franquiciador con una media del 62,06%, siendo la principal acción ejercitada la de resolución del contrato de franquicia por incumplimientos y reclamación de cuantías adeudadas.
- 3

 Se mantiene una tendencia de resoluciones favorables al Franquiciador con un porcentaje medio 68,10%, si bien en el año 2016 se aprecia un repunte notable de resoluciones a favor del Franquiciado con un 56,41%.
- 4

 A diferencia de lo que sucede en otros países, el arbitraje todavía no está muy extendido en el sector de la franquicia.

Madrid - Barcelona, noviembre de 2017

MIEMBROS DEL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FRANQUICIADORES.

Presidente

Jordi Ruiz de Villa

Jausas

Paseo de Gracia, 103

08008 BARCELONA

Tel.: 93 415 00 88

Fax: 93 415 20 51

jruizdevilla@jausaslegal.com

www.jausaslegal.com

Secretario

Fernando J. García

AGM Abogados

C/Pau Claris, 139 Ppal.

08009 BARCELONA

Tel.: 93 487 11 26

Fax: 93 487 00 68

fgarcia@agmabogados.com

www.agmabogados.com

Vocales

Esther de Félix

Cuatrecasas

Almagro, 9, 28010

MADRID

Tel.: 915 24 71 36

Fax: 915 24 71 24

Esther.defelix@cuatrecasas.com

www.cuatrecasas.com

José Domínguez

EY Abogados

Raimundo Fernández Villaverde, 65,

28003 MADRID

Tel.: 91 572 72 09/ 91 572 73 98

Fax: 91 572 76 63/ 91 572 72 00

Jose.dominguezleandro@es.ey.com

www.ey.com

Josep Gajo

Bufete Gajo Fortuny

C/ Teodora Lamadrid, 41 bajo

08022 BARCELONA

Tel.: 93 211 74 04

Fax: 93 211 89 66

gajofortuny@icab.es

Santiago Maíz

C&M Abogados

Calle Capitán Haya 7, 6ºD

28020 MADRID

Tel.: 91 597 21 08

Fax: 91 417 88 17

smaiz@camachomaiz.com

www.camachomaiz.com

Jesús Mandri

Mandri Abogados

Pº de la Castellana 132 1º Dcha.

28046 Madrid

Tel.: +34 91 555 48 86

Móvil: +34 91 457 40 43

jmandri@mandri-abogados.com

www.mandri-abogados.com

Prudencio Martínez-Franco

Martinez-Franco

Avenida Diego Martínez Barrios,

4 Edificio Viapol Center, planta 7-5ºB -

41013 SEVILLA

Tel.: 954 09 22 55

Fax: 954 09 22 66

pmf@martinez-franco.com

www.martinez-franco.com

Javier Salvador

Crecem Abogados

Pza. Ntra. Sra. del

Carmen, nº 8, segunda planta.

50004 ZARAGOZA

Tel.: +34 976 482 146

Móvil: +34 655 980 875

javiersalvador@crecemabogados.com

www.crecemabogados.com

Sergio Sánchez

Garrigues

Avda. Diagonal, 654, 1º B

08034 BARCELONA

Tel.: 93 253 37 00

Fax: 93 254 39 54

Sergio.sanchez.sole@garrigues.com

www.garrigues.com

Carlos Terrazas

Jurisfranquicia

Glorieta de Quevedo 8, 4ª

28015 MADRID

Tel.: 680 421 397

cterrazas@jurisfranquicia.com

www.jurisfranquicia.com

Invitados permanentes

Mónica Muñoz

Ceca Magán

Calle Velázquez 150

28002 MADRID

Tel.: 91 345 48 25

Fax: 91 359 49 30

mmunoz@cecamagan.com

www.cecamagan.com

Ana Úbeda

RSM

Partner | Lawyer

RSM Spain

C/ Entença, 325 - 335

08029 Barcelona

Tel.: +34 93 418 47 47

Fax: +34 93 211 11 66

aubeda@rsm.es

www.rsm.es

OBSERVATORIO JURISPRUDENCIA DE FRANQUICIAS

Años 2014 - 2016



ASOCIACION
ESPAÑOLA DE
FRANQUICIADORES